



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de diciembre de 2023
(OR. en)

16083/23
PV CONS 60
SOC 832
EMPL 597
SAN 706
CONSOM 433

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)

27 y 28 de noviembre de 2023

SESIÓN DEL LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15633/1/23 REV 1.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 15713/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 15714/23

Pesca

1. **Reglamento que modifica el Reglamento (UE) 2019/833 por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste**  15160/23
PE-CONS 58/23
PECHE
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 22.11.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

Telecomunicaciones

2. **Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos)**  15447/23
PE-CONS 49/23
TELECOM
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 22.11.2023

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

3. **Revisión del Reglamento sobre depositarios centrales de valores (Reglamento DCV)**  15215/23 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 47/23
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 23.11.2023 EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). Las declaraciones sobre este punto se recogen en el anexo.

4. **Reglamento por el que se establece el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)**  15191/1/23 REV 1
Adopción del acto legislativo + REV 1 ADD 1
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 23.11.2023 PE-CONS 42/23
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

5. **Directiva omnibus por la que se modifica el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)**  15192/2/23 REV 2
Adopción del acto legislativo + REV 2 ADD 1
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 23.11.2023 PE-CONS 43/23
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 50, 53, 62 y 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

6. **Reglamento omnibus por el que se modifica el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)**  15193/1/23 REV 1
Adopción del acto legislativo + REV 1 ADD 1
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 23.11.2023 PE-CONS 44/23
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Actividades no legislativas

3. **Semestre Europeo 2024: negociación colectiva verde** [2] 15151/23
Debate de orientación
- a) **Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible (EPACS) para 2024, Informe sobre el Mecanismo de Alerta, proyecto de Informe conjunto sobre el empleo y proyecto de Recomendación sobre la política económica de la zona del euro** [2] 15627/23
15628/23
15438/23 + ADD 1
15630/23
Presentación de la Comisión

Tras una presentación a cargo de la Comisión del paquete de otoño del Semestre Europeo, el Consejo mantiene un debate de orientación sobre el Semestre Europeo de 2024: negociación colectiva verde a partir de la nota de orientación de la Presidencia, que figura en el documento 15151/23.

- b) **Mensajes clave del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la ejecución de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática** [2] 15439/23 + ADD 1
Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave sobre la ejecución de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, que figuran en el documento 15439/23.

4. **Conclusiones sobre la democracia en el trabajo** [2] 15162/23 +
15162/1/23 REV 1
(hu)
Aprobación

El Consejo adopta las Conclusiones del Consejo sobre una mayor democracia en el trabajo y una negociación colectiva verde para un trabajo digno y un crecimiento sostenible e integrador, que figuran en el documento 15162/23.

5. **Conclusiones sobre la transición de los sistemas de cuidados** [2] 15421/23
+ ADD 1-2
Aprobación

El Consejo adopta las Conclusiones del Consejo sobre la transición de los sistemas de cuidados a lo largo de la vida hacia unos modelos de asistencia holísticos, centrados en las personas, basados en la comunidad y con perspectiva de género, que figuran en el documento 15421/1/23 REV 1.

Las declaraciones de Hungría y Polonia se recogen en el anexo de la presente acta.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

6. **Directiva sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad**  15782/23 + ADD 1
Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, que figura en el documento 15782/23.

La declaración de Alemania se recoge en el anexo de la presente acta.

Actividades no legislativas

7. **Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 20/2023 del TCE sobre el apoyo a las personas con discapacidad**  15364/23
Aprobación

El Consejo adopta las Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 20/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el apoyo a las personas con discapacidad, que figuran en el documento mencionado *supra*.

8. **Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025**  15471/23
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la base de una nota de orientación, que figura en el documento mencionado *supra*.

Varios

9. a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** 
i) **Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales** 14450/21
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las negociaciones en curso con el Parlamento Europeo.

- ii) **Directiva por la que se modifican la Directiva 98/24/CE y la Directiva 2004/37/CE en lo que respecta a los valores límite para el plomo y sus compuestos inorgánicos y los diisocianatos**
Información de la Presidencia

6417/23 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las negociaciones en curso con el Parlamento Europeo.

- b) **Conferencias de la Presidencia**
Información de la Presidencia

 15660/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

- c) **Año Europeo de las Competencias**
Información de la Presidencia y de la Comisión

 15428/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión sobre el Año Europeo de las Competencias.

- d) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

 

Reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda
Información de la Presidencia

5588/23 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información de la Presidencia acerca del estado de los trabajos sobre el Reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda.

- e) **Conferencias de la Presidencia**
Información de la Presidencia

 15660/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

f) Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- i) Directiva sobre las Normas relativas a los Organismos de Igualdad (artículo 19)** **SC** 15899/22
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia acerca del estado de los trabajos relativos a la Directiva sobre las Normas relativas a los Organismos de Igualdad (artículo 19).

- ii) Directiva sobre las Normas relativas a los Organismos de Igualdad (artículo 157)** **1C** 15902/22 + COR 1
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia acerca del estado de los trabajos relativos a la Directiva sobre las Normas relativas a los Organismos de Igualdad (artículo 157).

g) Actos de la Presidencia: **2**

- i) Reunión informal de ministros de Igualdad sobre la violencia contra las mujeres** 15660/23
- ii) Conferencias de la Presidencia** 15660/23
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los actos de esta.

SESIÓN DEL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Actividades no legislativas

- 10. Inversión social**  15415/23 + COR 1
Debate de orientación

- a) Inversión social y reglas fiscales de la UE**  15415/23 + COR 1
Presentación de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre inversión social y reglas fiscales de la UE y mantiene un debate de orientación sobre la inversión social guiado por la nota de orientación que figura en los documentos mencionados *supra*.

- b) Dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la inversión social**  15418/2/23 REV 2
+ REV 2 COR 1
(it)
Refrendo

El Consejo refrenda el dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la inversión social, que figura en el documento 15418/2/23 REV 2.

Las declaraciones de Estonia, Hungría y Rumanía y una declaración conjunta de España, Bélgica y Hungría se recogen en el anexo de la presente acta.

- 11. Conclusiones del Consejo sobre la digitalización de la coordinación de la seguridad social**  14655/23
+ COR 1 (hu)
Aprobación

El Consejo adopta las Conclusiones sobre la digitalización de la coordinación de la seguridad social, para facilitar el ejercicio de los derechos de seguridad social en la UE y aligerar la carga administrativa, que figuran en el documento 14655/23.

Varios

12. a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**  

Revisión de los Reglamentos sobre la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social (883/2004 y 987/2009)
Información de la Presidencia

15642/16
+ ADD 1 REV 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia acerca del estado de los trabajos relativos a la revisión de los Reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (883/2004 y 987/2009).

- b) **Conferencias de la Presidencia**
Información de la Presidencia

 15660/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

- c) **Ucrania: acontecimientos recientes**
Información de la Comisión

 15704/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre los acontecimientos recientes en Ucrania.

- d) **Paquete sobre la movilidad de las competencias y del talento**
Información de la Comisión

 15701/23
15550/23 + ADD 1
15620/23 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión en relación con el paquete sobre la movilidad de las competencias y del talento.

e) **Programa de trabajo de la Comisión para 2024**
Información de la Comisión

 13917/23 + ADD 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre el programa de trabajo de la Comisión para 2024.

f) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación belga

-
-  Primera lectura
 -  Procedimiento legislativo especial
 -  Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo).
 -  Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el
documento 15633/1/23 REV 1**

**Ad punto «B»
n.º 5:**

**Conclusiones sobre la transición de los sistemas de cuidados
*Aprobación***

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* ["género"] como *sex* ["sexo"] en las *Conclusiones del Consejo sobre la transición de los sistemas de cuidados a lo largo de la vida hacia unos modelos de asistencia holísticos, centrados en las personas, basados en la comunidad y con perspectiva de género*.

Asimismo, Hungría declara que la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 que se menciona en las *Conclusiones del Consejo sobre la transición de los sistemas de cuidados a lo largo de la vida hacia unos modelos de asistencia holísticos, centrados en las personas, basados en la comunidad y con perspectiva de género* debe interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro».

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. En vista de lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* ["igualdad de género"] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, e interpretará otras expresiones que hagan referencia a *gender* ["género"] como si hicieran referencia a *sex* ["sexo"], de conformidad con el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8, el artículo 153, apartado 1, letra i), y el artículo 157, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Alemania se compromete a mantener bajos los costes de la Tarjeta Europea de Discapacidad. En vista de la experiencia adquirida con la tarjeta alemana de discapacidad, Alemania no considera que haya ningún riesgo de abuso particular que justifique grandes esfuerzos técnicos y medidas de seguridad para la Tarjeta Europea de Discapacidad. Esto debe tenerse en cuenta durante futuras negociaciones y cuando se adopten los actos de ejecución necesarios. En particular, no deberían ser obligatorios los hologramas, chips o similares que encarezcan la producción de las tarjetas.

En Alemania, las personas ciegas también tienen derecho recibir la Tarjeta Europea de Estacionamiento. Para que las personas ciegas puedan utilizar la Tarjeta Europea de Estacionamiento, Alemania también promoverá en futuras negociaciones el uso de caracteres braille en la Tarjeta Europea de Estacionamiento para que las personas con discapacidad visual puedan distinguirla de otras tarjetas».

Inversión social

- b) Dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social en relación con la inversión social**
Refrendo

DECLARACIÓN DE ESTONIA

«Estonia apoya plenamente el compromiso de aumentar la visibilidad de la dimensión social en el Semestre Europeo. También apreciamos todo el trabajo técnico que el Comité de Protección Social y el Comité de Empleo han llevado a cabo conjuntamente para garantizar que el importante papel del Consejo EPSCO continúe y se refuerce en el proceso del Semestre Europeo en el futuro.

Sin embargo, la aprobación del dictamen conjunto no refleja ningún compromiso político ni el apoyo político de Estonia en relación con el valor añadido del marco de convergencia social o su integración en el proceso del Semestre Europeo. Además, todas las decisiones relativas al Semestre Europeo o a las inversiones sociales y su vinculación con las reglas fiscales de la UE deben debatirse junto con los ministros del Consejo Ecofin».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria está firmemente convencida de que las inversiones sociales constituyen un valor añadido importante para las políticas sociales y económicas nacionales, que deben evaluarse adecuadamente. Por consiguiente, acogemos con satisfacción el trabajo realizado en el Comité de Empleo (COEM) y el Comité de Protección Social (CPS) y estamos convencidos de que su dictamen conjunto sobre la inversión social constituirá sin duda una valiosa contribución a los intercambios de los Estados miembros sobre este tema.

A pesar de los méritos del dictamen conjunto, Hungría expresa su preocupación por el procedimiento subyacente y por determinados mensajes del documento.

Los debates mantenidos en el COEM y en el CPS se llevaron a cabo de manera acelerada, lo cual, por una parte, impidió una reflexión profunda acorde con la complejidad del tema y, por la otra, dio lugar a un dictamen que no refleja las opiniones y posturas ampliamente divergentes de los Estados miembros. A nuestro modo de ver, el documento no es lo suficientemente equilibrado, por lo que no podría asegurarse totalmente la adhesión a este por parte de Hungría.

Hungría considera que el dictamen conjunto no debe referirse a la revisión de la gobernanza económica en curso ni interferir en ella, para evitar influir en su resultado. Hungría también expresa su preocupación por la referencia al marco de convergencia social, que no se ha acordado previamente a ningún nivel, y también se han debatido su metodología y su valor añadido. Lamentablemente, reconocemos que el proyecto de informe conjunto sobre el empleo publicado recientemente en el marco del paquete de otoño del Semestre Europeo de 2024 ya aplica el marco de convergencia social para evaluar los resultados de los Estados miembros en relación con la convergencia social al alza. A pesar de lo anterior, los apartados 3, 8 y 10 del dictamen conjunto contienen elementos que no tienen en cuenta las sensibilidades de Hungría.

Habida cuenta de la importancia de las inversiones sociales y con el fin de garantizar la continuación de los trabajos a este respecto, Hungría no se opone al refrendo del dictamen conjunto. Al mismo tiempo, nuestro refrendo no implica un compromiso político con el marco de convergencia social ni su posible integración en el Semestre Europeo».

DECLARACIÓN DE RUMANÍA

«Rumanía mantiene reservas sobre las referencias al marco de convergencia social en el texto del dictamen conjunto y sobre el uso de este instrumento en el proceso de supervisión multilateral dentro del ciclo del Semestre Europeo.

Seguimos creyendo que es necesario realizar un análisis minucioso de en qué medida este nuevo marco serviría para mejorar significativamente la detección de las dificultades que puede afrontar la convergencia social al alza.

Preferimos un enfoque racionalizado que evite cargas administrativas adicionales y posibles solapamientos con los mecanismos de seguimiento o notificación existentes a escala nacional y de la UE.

En vista de lo anterior, el refrendo del presente dictamen no supone que demos nuestro acuerdo a la aplicación del marco de convergencia social propuesto en el marco del proceso del Semestre Europeo».

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ESPAÑA, BÉLGICA Y HUNGRÍA

«El trío de Presidencias (España, Bélgica y Hungría) desea recordar que el refrendo del presente dictamen conjunto no implica la aprobación formal del marco de convergencia social como tal. Las Presidencias subrayan además que este refrendo no implica un apoyo político a la adopción del marco de convergencia social».

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 15714/23

Ad punto «A»
n.º 3:

**Revisión del Reglamento sobre depositarios centrales de valores
(Reglamento DCV)**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE CHEQUIA

«Chequia brinda un apoyo continuado a un mayor desarrollo de la infraestructura del mercado. Por lo tanto, hemos acogido con satisfacción y apoyado la propuesta relativa a la revisión del Reglamento sobre Liquidación y Depositarios Centrales de Valores, en el sentido de que debe racionalizar los requisitos regulatorios y aliviar la carga administrativa —algo fundamental—, que ha demostrado ser innecesaria. En este contexto, lamentamos ver que el texto transaccional definitivo no haya desarrollado todo su potencial y no haya incorporado plenamente el período de revisión de tres años para el informe establecido en el artículo 22. Creemos que sería deseable y beneficioso adoptar un enfoque más proporcionado.

También esperábamos —y hemos llevado a cabo esfuerzos considerables en este sentido— la posibilidad de liquidación en efectivo de los depositarios centrales de valores (DCV) para monedas no nacionales, lo que podría brindar más oportunidades para el desarrollo de la unión de los mercados de capitales y una mayor oferta de inversión entre países. Sin embargo, el texto transaccional definitivo ha introducido limitaciones importantes, lo que disuadirá a los DCV bancarios de ofrecer sus servicios bancarios a otros DCV, o incluso les impedirá hacerlo. Por lo tanto, lamentamos ver que, en última instancia, esto perjudicará aún más a los DCV más pequeños, que tendrán menos acceso a la liquidación de valores en monedas distintas de las nacionales».

DECLARACIÓN DE LETONIA

«Letonia apoya los objetivos del Reglamento REFIT sobre Liquidación y Depositarios Centrales de Valores y acoge con satisfacción el trabajo realizado hasta la fecha. Reconocemos y valoramos los esfuerzos realizados por las Presidencias sueca y española para buscar posibles soluciones transaccionales. Sin embargo, a Letonia le sigue preocupando la redacción actual del artículo 54, apartado 4 *bis*, que podría crear unas condiciones de competencia no equitativas entre los depositarios centrales de valores (DCV) de origen y de acogida y, en nuestra opinión, es contraria al objetivo del Reglamento REFIT sobre Liquidación y Depositarios Centrales de Valores de eliminar barreras a la prestación transfronteriza de servicios de DCV. Por este motivo, no estamos en posición de apoyar el texto transaccional definitivo.

La redacción actual del artículo 54, apartado 4 *bis*, no permitiría a un DCV autorizado a prestar servicios básicos de DCV a través de una sucursal en otro Estado miembro cuya moneda sea diferente de la moneda de un Estado miembro en el que esté establecido el DCV liquidar operaciones con dinero de un banco comercial en una moneda del país de origen. Letonia señala que la liquidación en dinero del banco central utilizando una cuenta en el banco central de un país de origen puede no ser posible debido a otras razones que trascienden la política de acceso de los bancos centrales y que pueden existir otras restricciones que no permitirían realizar la liquidación en dinero del banco central con cuentas del banco central del país de establecimiento del DCV.

Letonia desea señalar que el objetivo del Reglamento sobre Liquidación y Depositarios Centrales de Valores era eliminar los obstáculos a la competencia entre los DCV de la UE. Sin embargo, la redacción actual del artículo 54, apartado 4 *bis*, socava este objetivo al introducir obstáculos para la prestación transfronteriza de servicios de DCV. Además, crea unas condiciones de competencia no equitativas entre dos depositarios centrales de valores que presten sus servicios en el mismo país (uno como DCV nacional y otro como DCV transfronterizo): mientras que los DCV nacionales estarían autorizados a liquidar operaciones en la misma moneda en dinero de un banco comercial, los DCV transfronterizos no lo estarían.

Con el fin de facilitar la consecución de los objetivos del Reglamento REFIT sobre Liquidación y Depositarios Centrales de Valores, a Letonia le gustaría animar a que se introduzcan modificaciones en el texto transaccional de dicho Reglamento para garantizar que no pone cortapisas para que un DCV que tenga una sucursal en otro Estado miembro y gestione un sistema de liquidación de valores que se rija por la legislación del Estado miembro de acogida efectúe la liquidación en moneda no nacional para dicho sistema de liquidación de valores en dinero de un banco comercial, cuando la liquidación en dinero del banco central no sea posible».

Ad punto «A»
n.º 4:

Reglamento por el que se crea el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria reconoce el potencial del punto de acceso único europeo (PAUE) para contribuir a la consecución de los objetivos de la unión de los mercados de capitales. Sin embargo, para que el PAUE tenga éxito, creemos que es importante garantizar un enfoque bien calibrado en relación con la creación de la plataforma en lo que respecta al ámbito de la información que debe proporcionarse, el calendario y los costes. En este sentido, es importante incluir en el PAUE información pertinente para los inversores y cuyos costes de publicación no superen a los beneficios.

Entendemos que algunas partes de la propuesta se habrían beneficiado de evaluaciones y mejoras adicionales sobre la base de un debate en profundidad acto por acto, a fin de evitar cargas y costes indebidos tanto para las entidades como para los organismos de recopilación.

Algunos ejemplos de estas partes son las modificaciones propuestas en la Directiva de ámbito general del PAUE en relación con la Directiva sobre contabilidad y la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros. Las modificaciones de la Directiva sobre contabilidad suponen una obligación desproporcionada para las empresas no cotizadas de publicar informes financieros en el PAUE. Además, las disposiciones dan lugar a la duplicación de la información presentada por las mismas entidades; por ejemplo, las sociedades cotizadas tendrían que presentar información en el PAUE sobre la base tanto de la Directiva sobre la transparencia como de la Directiva sobre contabilidad, posiblemente a dos organismos de recopilación diferentes, lo que no respetaría el principio de "archivo único". Teniendo en cuenta la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros, los requisitos para las empresas que cotizan en los mercados de pymes en expansión serían contraproducentes para el objetivo de facilitar el acceso de las pymes a los mercados de capitales.

Apoyamos los objetivos del PAUE, pero consideramos que algunos aspectos de la propuesta deberían haberse abordado de manera más adecuada».

Ad punto «A»
n.º 5:

Directiva ómnibus por la que se modifica el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria reconoce el potencial del punto de acceso único europeo (PAUE) para contribuir a la consecución de los objetivos de la unión de los mercados de capitales. Sin embargo, para que el PAUE tenga éxito, creemos que es importante garantizar un enfoque bien calibrado en relación con la creación de la plataforma en lo que respecta al ámbito de la información que debe proporcionarse, el calendario y los costes. En este sentido, es importante incluir en el PAUE información pertinente para los inversores y cuyos costes de publicación no superen a los beneficios.

Entendemos que algunas partes de la propuesta se habrían beneficiado de evaluaciones y mejoras adicionales sobre la base de un debate en profundidad acto por acto, a fin de evitar cargas y costes indebidos tanto para las entidades como para los organismos de recopilación.

Algunos ejemplos de estas partes son las modificaciones propuestas en la Directiva de ámbito general del PAUE en relación con la Directiva sobre contabilidad y la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros. Las modificaciones de la Directiva sobre contabilidad suponen una obligación desproporcionada para las empresas no cotizadas de publicar informes financieros en el PAUE. Además, las disposiciones dan lugar a la duplicación de la información presentada por las mismas entidades; por ejemplo, las sociedades cotizadas tendrían que presentar información en el PAUE sobre la base tanto de la Directiva sobre la transparencia como de la Directiva sobre contabilidad, posiblemente a dos organismos de recopilación diferentes, lo que no respetaría el principio de "archivo único". Teniendo en cuenta la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros, los requisitos para las empresas que cotizan en los mercados de pymes en expansión serían contraproducentes para el objetivo de facilitar el acceso de las pymes a los mercados de capitales.

Apoyamos los objetivos del PAUE, pero consideramos que algunos aspectos de la propuesta deberían haberse abordado de manera más adecuada».

Ad punto «A»
n.º 6:

Reglamento ómnibus por el que se modifica el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE)
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria reconoce el potencial del punto de acceso único europeo (PAUE) para contribuir a la consecución de los objetivos de la unión de los mercados de capitales. Sin embargo, para que el PAUE tenga éxito, creemos que es importante garantizar un enfoque bien calibrado en relación con la creación de la plataforma en lo que respecta al ámbito de la información que debe proporcionarse, el calendario y los costes. En este sentido, es importante incluir en el PAUE información pertinente para los inversores y cuyos costes de publicación no superen a los beneficios.

Entendemos que algunas partes de la propuesta se habrían beneficiado de evaluaciones y mejoras adicionales sobre la base de un debate en profundidad acto por acto, a fin de evitar cargas y costes indebidos tanto para las entidades como para los organismos de recopilación.

Algunos ejemplos de estas partes son las modificaciones propuestas en la Directiva de ámbito general del PAUE en relación con la Directiva sobre contabilidad y la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros. Las modificaciones de la Directiva sobre contabilidad suponen una obligación desproporcionada para las empresas no cotizadas de publicar informes financieros en el PAUE. Además, las disposiciones dan lugar a la duplicación de la información presentada por las mismas entidades; por ejemplo, las sociedades cotizadas tendrían que presentar información en el PAUE sobre la base tanto de la Directiva sobre la transparencia como de la Directiva sobre contabilidad, posiblemente a dos organismos de recopilación diferentes, lo que no respetaría el principio de "archivo único". Teniendo en cuenta la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros, los requisitos para las empresas que cotizan en los mercados de pymes en expansión serían contraproducentes para el objetivo de facilitar el acceso de las pymes a los mercados de capitales.

Apoyamos los objetivos del PAUE, pero consideramos que algunos aspectos de la propuesta deberían haberse abordado de manera más adecuada».
